

EL RÉGIMEN DE LA TIERRA EN MENDOZA COLONIAL
(Siglo XVI)

Introducción

Es problema resuelto que la mayoría de las instituciones americanas son fruto de un trasplante de las españolas, con la natural adaptación que la realidad local exige. Con respecto al régimen de la tierra podemos aceptar en líneas generales este planteo, pero las excepciones son tan importantes que comportan, casi, un sistema institucional especial.

Cuando Miguel Artola en *Los orígenes de la España Contemporánea*¹ estudia este tema en la península está apuntando tácitamente a la diferencia con el régimen americano. Está de más insistir en la importancia de la investigación de este asunto en nuestro medio; tiene gravitación propia. Y por si ésta fuera escasa se le suman las implicancias sociales y políticas que culminan en el siglo XIX con la emancipación.

No podemos nosotros decir para América lo mismo que Palacio Atard afirma para la España del siglo XVIII: "que el ochenta por ciento de la tierra pertenecía al rey, a la nobleza o a la Iglesia"² Y eso, en parte, se debe a que, desde el principio, la realidad local impone un sistema económico territorial diferente del español.

Por eso nuestra burguesía de origen económico no puede ser igual a la otra, porque sus intereses son distintos, como no puede ser nuestra revolución igual a la de España porque los factores políticos, sociales y económicos no son los mismos.

El presente trabajo no tiene otra intención que la de contribuir

1 ARTOLA, Miguel. *Los orígenes de la España contemporánea*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1959.

2 PALACIO ATARD, Vicente: *Fin de la sociedad española del antiguo régimen*. Madrid, 1952, p. 15.

con la investigación del régimen de la tierra en Mendoza en los primeros años, a la dilucidación de nuestra peculiar y auténtica realidad histórica.

Es importante dejar bien establecido que, en principio, la propiedad de la tierra en América, cualquiera sea el origen de su adquisición, es una merced concedida graciosamente por la Corona en virtud del derecho de propiedad sobre las tierras descubiertas que se adjudica desde un principio.

Sin entrar en las alternativas del proceso que por la legitimidad de sus títulos se impone la Corona española en lo referente a la justicia de su dominio sobre las tierras descubiertas, recordemos que nace en las concesiones pontificias y se afirma a través del proceso histórico de la conquista y la colonización. Colocar lo descubierto con sus minas, montes, aguas y pastos entre las regalías del monarca significa dotar a la Corona de un medio legal para regular el desarrollo de la empresa conquistadora³.

En América coexiste la propiedad privada y la comunal. Domínguez y Compañy, cuando estudia este tema⁴, dice que resalta en la legislación de Indias el carácter eminentemente colectivista o comunal que pretendía darse a la propiedad en América. Evidentemente, en las leyes podemos comprobar que se reserva a la propiedad colectiva las principales fuentes de producción. No obstante ésto, y apreciando los fundamentales motivos que tiene la Corona para no dejar escapar de sus manos el control de la empresa colonizadora, debemos reconocer que el traspaso de los bienes a particulares es una realidad en América. Son varios los motivos que justifican este traspaso: existe una policía de población que apunta por un lado al mantenimiento y protección de las razas aborígenes y por el otro a la necesidad imperiosa de arraigar los núcleos humanos para consolidar la conquista. El Rey, por otra parte, carece de dinero para otorgar premios inmediatos y decorosos que en justicia debe al conquistador⁵.

Nuestro estudio enfoca una pequeña parte del amplio panorama

3 SIERRA, Vicente D. *Historia de la Argentina, 1492-1600*. Buenos Aires, Unión de Editores Latinos, 1956, p. 100.

4 DOMÍNGUEZ y COMPAÑY, Francisco. *Funciones económicas del Cabildo colonial hispanoamericano*. En: "Contribuciones a la Historia Municipal de América", México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1951, p. 166.

5 CÉSPEDES DEL CASTILLO, G. *La sociedad colonial americana en los siglos XVI y XVII*. En: "Historia Social y Económica de España y América", dirigida por J. Vicens Vives. Tomo III, Barcelona, Editorial Teide, 1958, p. 407.

americano, pero, en este aspecto, nos atrevemos a decir que puede servir de base para una valoración mucho más amplia. La tónica general en la actitud de la Corona con respecto a la adquisición de la propiedad, es de generosidad. Claro está que no se conceden grandes extensiones de tierra en señorío porque la Corona no está dispuesta a consolidar en América una nobleza neofeudal, pero existe una gran discrecionalidad en las donaciones a particulares.

En el caso de la ciudad de Mendoza, fundada por Pedro del Castillo el 2 de marzo de 1561 en el valle de Güentata y trasladada un año después por Jufré, es necesario reconocer en forma previa una serie de eventualidades que justifican plenamente la generosidad con que se procede en las mercedes de tierras urbanas y rurales. Como muy bien lo advierte Rosa Zuluaga⁶ que estudia el Cabildo de la ciudad en su primer medio siglo de existencia, el incipiente núcleo instalado en una tierra que enseguida adquiriría fama de pobre, aislado de Santiago de Chile su ciudad cabecera por la "cordillera nevada", incomunicado con las ciudades norteñas⁷ y con el litoral⁸, soporta en su etapa inicial el lastre de la política de Chile donde se superponen los intereses del Mariscal don Francisco de Villagra y los ya adquiridos por su antecesor don García Hurtado de Mendoza.

Por todas estas circunstancias la ciudad de Mendoza sufre, en los primeros tiempos, el riesgo permanente de su total extinción. Las personas que tienen intereses en Chile realizan viajes periódicos y a veces se quedan definitivamente haciendo administrar sus encomiendas de Mendoza por terceros. Según un informe del Cabildo de 1067 hay un momento en que sólo doce o trece hombres están en la ciudad. Lógicamente puede uno explicarse que, ante esta situación, la prodigalidad de las autoridades haya sido mayor de lo que la legislación podía prever.

En el momento de la fundación y posteriormente al ser trasladada la ciudad, Pedro del Castillo y Juan Jufré respectivamente, reparten solares en nombre de Su Majestad pero, dado que en los cinco primeros años siguientes a la fundación la inestabilidad del grupo urbano es tan notoria⁹, pronto los trazados carecen de validez real.

6 ZULUAGA, ROSA M. *El Cabildo de la Ciudad de Mendoza: su primer medio siglo de existencia*. Mendoza, 1961. p. 15. Trabajo inédito presentado al II Congreso de Historia de Cuyo realizado en Mendoza en abril de 1961.

7 La comunicación con las ciudades norteñas data de 1580.

8 El camino a Córdoba se descubre en 1579 y a Buenos Aires en 1602.

9 ZULUAGA, ROSA. cit. p. 21.

Autoridades encargadas de efectuar los repartimientos

Hacia 1563 Francisco de Villagra, Gobernador y Capitán General de las Provincias de Chile, ante un pedido del procurador de la ciudad de Mendoza en el sentido de que se repartan "ochenta cuadras en largo y ancho" que se encuentran junto a la ciudad, concede al Cabildo local la "comisión y facultad cual de derecho en tal caso se requiere y yo de Su Majestad le tengo, para que pueda repartir y dar el dicho pedazo de tierra a los vecinos y personas que más le pareciese y más necesidad tuviesen..."¹⁰. El 25 de agosto de 1563 esta concesión es ratificada por su sucesor Pedro de Villagra. Desde ese momento es el Cabildo la persona jurídica encargada de realizar los repartos de solares urbanos y tierras para sembrar. Esto en Mendoza, pero lo cierto es que en América en general, el Cabildo tiene en sus manos la importante función económica de mercedar entre sus vecinos las tierras del continente. Esta función, es, sin duda de ninguna clase, la más importante de todas las de orden económico asignadas a las municipalidades por las leyes. Veamos sus antecedentes: a petición de las ciudades mexicanas se promulga una cédula el 20 de abril de 1529 facultando a la Audiencia Gobernadora para abreviar la dilación que sufren los vecinos en las concesiones de tierras por cuanto éstos deben esperar que fuese al terreno un Oidor y un Oficial. Al año siguiente el presidente de la Audiencia ordena que las peticiones de los particulares se presenten ante el Cabildo y lo que éste provea sea puesto en conocimiento del Presidente por medio de dos regidores para que los tres firmen el título¹¹. Una cédula posterior (17-II-1531) sanciona esta intervención y en la Recopilación de 1680 encontramos esta providencia extendida a todos aquellos casos de ciudades o villas donde residiere Audiencia¹². Paralelamente a este proceso notamos asimismo el privilegio concedido a la institución municipal en cuanto a su participación en las mercedes de tierras. La Ley V, Título XII del Libro IV de la Recopilación recoge una cédula de 1532 que dispone: "Que el repartimiento de tierras se haga con parecer del Cabildo".

En Mendoza los poderes provienen directamente del Gobernador, como tenemos dicho, y se otorgan sin condiciones.

10 ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA. *Actas Capitulares de Mendoza*. Tomo I. Años 1566-1609. Buenos Aires, Guillermo Kraft Ltda., 1945. p. 17. En adelante: A. C. M.

11 CÓNGORA, Mario. *El Estado en el Derecho Indiano. Epoca de fundación (1492-1570)*. Santiago de Chile, Instituto de Investigaciones Histórico Culturales, 1951. p. 144.

12 RECOMPILACIÓN DE LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS. Madrid, 1841. Ley VIII, Tít. XII del Libro IV.

Tierras que se reparten

El Cabildo de Mendoza merceda en propiedad solares, "quadras", chacras y estancias.

Se entiende por solar el predio urbano, generalmente de un cuarto de manzana. En los repartimientos de Castillo y de Jufré se señalan veinticinco manzanas divididas, la mayor parte de ellas, en cuatro solares cada una. En el Acta de Fundación de Pedro del Castillo se especifica la medida de los solares: "Ha de ser de grandor en cuadra de frente de doscientos veinticinco pies de doce puntos y las calles de treinta y cinco pies de ancho"¹³. Anotamos el ancho de las calles para darnos una somera idea de la proporción de calles y cuadras. La relación estaría en 1 a 16 lo cual nos indica que las calles eran angostas.

A los particulares generalmente se les concede un solar, y a instituciones como hospitales, conventos, casa de fundación, etc. dos, tres o cuatro solares o, lo que es lo mismo, una manzana. Salvo la Iglesia principal de San Pedro y la residencia de las autoridades que tienen dos solares cada una frente a la plaza, las donaciones de manzanas íntegras se hacen lejos del centro de la ciudad¹⁴.

Al concederse los solares se hace mención de una "traza del Cabildo" en la cual están señalados los solares. Es poco probable que esta "traza" sea el plano trazado por Castillo o Jufré. Los solares mercedados no coinciden con los que allí figuran. Debe haber habido una "traza" para uso del Cabildo; máxime cuando esta institución se limita simplemente a señalar los linderos sin especificar ninguna medida. Todos esos datos deben haber figurado en ese plano real que lamentablemente no conocemos.

En el mismo plano oficial de Castillo ya mencionado se lee la necesidad de dar a los pobladores "tierras y heredamientos para que puedan sembrar y plantar las cosas necesarias para su sustento de sus casas y familias" y más adelante especifica que "a cada vecino y morador de la ciudad se le otorga para huerta y viña seis cuadras señaladas en la traza de la ciudad". Estos predios que no son otros que las "Chácaras" se distribuyen más allá del ejido dejando una calle en medio de veinte pies de ancho.

En las Actas del Cabildo encontramos varias concesiones de chacras. Cuando se conceden, se especifica que es "tierra para sembrar"¹⁵, "tie-

13 A. C. M. I, 500.

14 Ver plano: A. C. M. I, 501.

15 A. C. M. I, 86.

rras para que plante plantas”¹⁶ o “tierras cercanas para sembrar”¹⁷. En todos los casos se dan con prolijidad las medidas de largo y ancho o cabezada y los límites. En algunos casos, incluso, se mencionan puntos de referencia como la cordillera o las acequias.

No es siempre la misma la superficie de las chacras mercedadas. En los cuadros complementarios que insertamos en el apéndice puede apreciarse la diferencia en las medidas.

Revisando las Actas Capitulares de Mendoza vemos que en algunas ocasiones se mercedan “quadras”. Hemos descartado que se trate de otra denominación de solares o chacras. En oportunidad de peticionar ante el Cabildo Francisco Tejada (1-II-1567) se le otorga solar, cuadra y chacra¹⁸. Sancho García, el 12 de noviembre de 1574, solicita ante esa institución solar, cuadra y chacra, pero solamente le conceden solar y cuadra¹⁹. No hemos encontrado referencias concretas sobre el destino específico que se da a ese tipo de inmueble, si es que lo tiene, ni las medidas aproximadas. Pero podemos concluir con bastante posibilidad de estar en lo cierto, que se trata de una cuadra cuadrada, lo que hoy llamaríamos manzana. Pero estas quadras no es probable que estuvieran en el centro de la ciudad sino en sus alrededores, quizá frente al ejido. Esta inferencia la deducimos, entre otras, de la circunstancia en que comparece ante el Cabildo Juan Gómez de Lara el 12 de mayo de 1605 y dice que compró a Pedro Rivas “una quadra de tierra linderá con otra que yo tengo en la traza de esta ciudad *que es la última de la traza* y la que compré a Pedro de Rivas *está en su chacra*, calle en medio de la mía”²⁰. La cuadra, según esto, aparece en las afueras de la ciudad o en las primeras chacras, lindantes casi con la ciudad. El 29 de diciembre de 1606 Antonio Fuentes pide anexarse una calle que está en medio de una cuadra “que tiene en la traza de la ciudad” y tres solares que ha comprado. Se le concede el permiso “pues dicha calle está a la salida de la ciudad”²¹.

Después de lo expuesto resulta claro que la “quadra” de Mendoza poco tiene que ver con la de Buenos Aires según el plano trazado por Juan de Garay, pues allí se trata de una medida lineal (equivalente a

16 A. C. M. I, 90.

17 ESPEJO, Juan Luis. *La Provincia de Cuyo del Reino de Chile*. Tomo I. Santiago de Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, 1954. p. 4.

18 A. C. M. I, 73.

19 A. C. M. I, 99.

20 A. C. M. I, 377.

21 A. C. M. I, 368.

150 varas) y en Mendoza, es evidente que se refiere a medida de superficie.

Los Acuerdos del Cabildo que se conservan de los primeros cincuenta años mencionan solamente tres concesiones de estancias en Mendoza y una en San Luis de Loyola²². Las estancias están específicamente destinadas a la cría de ganado²³, y se hallan situadas a varios kilómetros del centro de la ciudad. Sus medidas oscilan entre doscientas a trescientas varas de frente por mil de largo.

En una de las dos concesiones de estancia que se tramitan ante el Cabildo, la de Lope de la Peña el 8 de mayo de 1566, se denomina la tierra concedida: “para estancia y caballería”. No nos atrevemos a decir terminantemente que se esté utilizando el término caballería con la acepción que le da la Ley (L. I, Tit. XII, Lib. IV, de la Recopilación), o simplemente se aluda al lugar donde se crían caballos. Nos inclinamos por esta última acepción, porque entre otras cosas, las medidas no parecen coincidir con las de la legislación regia.

Condiciones bajo las que se realizaron los repartimientos

Las Leyes de Indias establecen como condiciones para hacer efectiva la propiedad de la tierra, el tomar posesión de ella en el término de tres meses y plantar las lindes y confines que tuvieren con las tierras vecinas²⁴. Además exigen la residencia mínima de cuatro años para tener amplio goce de ella, poder vender y enajenar libremente²⁵.

En Mendoza, debido a una circunstancia histórica especial, estos requisitos se cumplen sólo parcialmente. En primer lugar no encontramos en nuestra ciudad la exigencia, común en otras americanas, de tener que demostrar la condición de vecino para hacerse acreedor a la tierra. En este sentido las Leyes de Indias no son taxativas. Leemos en la Ley I, Tit. XII del Libro IV: “Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias y puedan vivir con la comodidad y conveniencia que deseamos: Es nuestra voluntad que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares que por el gobernador de la nueva población les fueren señalados...”. Re-

22 A. C. M. I, pp. 46, 49 y 291.

23 A. C. M. I, 49.

24 Ley XI, Tit. XII del Libro IV de la Recopilación.

25 Ley I, Tit. XII del Libro IV de la Recopilación.

salta más en el espíritu de la ley la intención de entusiasmar a los probables pobladores y dar firmeza a lo poblado que un afán restrictivo.

Ya hemos mencionado las dificultades por las que pasa Mendoza en sus primeros años. La política de población tiene forzosamente que estar a tono con esta situación y junto a requerimientos clamorosos de que los vecinos vuelvan a sustentas sus vecindades, encontramos todo una campaña de liberalidad en las donaciones de tierras y en las condiciones exigidas para hacerse propietario. En un mismo año, en Mendoza, se otorgan solares con condiciones y sin ellas, de manera que no hay paridad ni uniformidad de criterios.

Al hacerle merced a Hernando Martín Cecilio de solar y chacra se aclara que se le "hace dicha merced con tal que sirva el tiempo que por la ordenanza de esta dicha ciudad trata a los que dan tierras..."²⁶. No conocemos, lamentablemente, el texto de esa ordenanza pero la alusión a ella es clara y no ofrece lugar a dudas. No obstante es notorio que en muchas oportunidades debe haber sido letra muerta ante las imperiosas necesidades porque atraviesa la incipiente ciudad.

Casi en los albores de Mendoza, en el pedido del procurador de la ciudad al Mariscal Francisco de Villagra para que se repartan tierras a los pobladores, se mencionan no solamente a los vecinos sino "a otras personas estantes o habitantes" por lo cual se ve que desde el primer momento existe un criterio muy amplio en este sentido.

La merced se hace a petición de parte interesada. En los primeros tiempos es suficiente la simple petición. Hacia 1574 encontramos ya algunas solicitudes respaldadas por un verdadero despliegue de méritos y antecedentes. "Yo he estado muchos años en la sustentación y población de esta ciudad donde he servido a S. Magestad con mis armas, y mis caballos a mi costa y minción sin recibir premio alguno" —dice Diego Cabrera al Cabildo el 12 de noviembre de 1574— y continúa: "hallándome en la pacificación de estos naturales como me ha sido mandado y para el sustento de mi casa no se me ha dado premio ninguno"²⁷. Hacia esta fecha ha disminuido en parte el problema angustiioso de los primeros años en que se teme la total extinción de la ciudad. En ese mismo año se le concede a Juan de Herrera una chacra "porque es casado y ha estado en el sustento de esta ciudad más de ocho años y ha servido como sacristán en la Iglesia sin pagar ni salario y siempre ha accedido a las cosas que la Real Justicia le mandaba..."²⁸.

26 A. C. M. I, 105.

27. A. C. M. I, 98.

28 A. C. M. I, 104.

Por lógica, a medida que el tiempo transcurre se superan las dificultades iniciales de la población, adquiere más arraigo el núcleo humano y comienza el proceso de valorización de la tierra. Los expedientes del Archivo Judicial de los últimos años del siglo XVI donde se registran arriendos, transacciones y venta de solares y chacras demuestran esto y fácil es comprender que para hacerse acreedor a mercedes ya no fuera suficiente la simple petición.

Con respecto a las condiciones en que el Cabildo entrega la tierra no podemos registrar un criterio único. Se alude con frecuencia a que el agraciado debe residir en la ciudad "el tiempo que S. Magestad manda"; pero la única vez que se especifica cantidad de años la referencia es de dos. En noviembre de 1574 se le otorga a Sancho García "con tal que sirva en esta ciudad lo que es obligado: dos años en ella"²⁹.

La mayoría de las mercedes se hacen "para él, sus herederos y sucesores para agora y para siempre jamás"³⁰, o "como cosa suya propia la puede vender o enajenar él y sus sucesores"³¹. No obstante cuando la donación es a instituciones, como el Hospital por ejemplo, se prohíbe especialmente la venta o enajenación. Cuando en 1566 se le conceden tierras para chacra se dice que "si se vendiere o enajenare, queden para propios"³².

En dos ocasiones se otorgan chacras a Alfonso Campofrío de Carvajal y a Alonso de los Ríos (21 de abril y 31 de mayo de 1567) con la condición de "que no gocen de otra merced"³³. Quizá se deba esto a que estos señores solicitan tierras por terceros, Pedro Moyano Cornejo y Cristóbal Varela respectivamente, probablemente porque se encuentran en Chile y ya hemos dicho que se tiende a evitar que se acumulen bienes sin sustentar vecindad; el propósito, insistimos, es utilizar la tierra con vistas a una política de dar arraigo y firmeza a la ciudad. Responde también a esta intención la condición de no poder vender ni enajenar el solar que se le hace en mayo de 1575 a Sebastián de Arbieto "hasta tanto se le cerque y pueble"³⁴. Se trata evidentemente de impedir las maniobras especulativas.

Con respecto a la obligación de cercar los solares que menciona la merced de Arbieto, la hemos registrado varias veces³⁵. A Hernando

29 A. C. M. I, 99.

30 A. C. M. I, 62.

31 A. C. M. I, 47.

32 A. C. M. I, 45.

33 A. C. M. I, 86 y 88.

34 A. C. M. I, 146.

35 A. C. M. I, 99 y 146.

Martín se le concede un solar el 12 de julio de 1575 con la condición de que lo cerque en el plazo de un año y que no lo pueda vender ni enajenar antes de cercarlo.

Se repite con bastante regularidad y gran insistencia que todas estas cesiones "sean sin perjuicio de naturales". Ya la Corona se ha encargado de legislar en varias oportunidades en ese sentido. La Recopilación de 1680 se refiere a ese tema en la Ley IX, Tit. XII del Libro IV "Que no se den tierras en perjuicio de los indios y las dadas se devuelvan a sus dueños".

La propiedad de tierras por parte de los naturales es reconocida por el Derecho Regio como bien de Derecho Privado. La propiedad española —bien lo advierte Góngora— se constituye legalmente sobre baldíos³⁶. De ahí que cuando hacia 1569 se encuentra en Mendoza que no hay tierras vacas para repartir pues se han distribuido todas las disponibles, el Cabildo propicia una junta de caciques (que recién se reúne en 1574) para determinar con exactitud cuáles son las tierras de los naturales³⁷.

Los beneficiados

La Ley indica que debe tenerse preferencia por los descubridores, primeros pobladores y sus descendientes³⁸. Las listas de reparto de solares de Pedro del Castillo y Juan Jufré demuestran que se tiene especial intención de beneficiar a los individuos que manda la Ley y que, por otra parte, deben ser los únicos interesados en ese momento. Incluso, no es raro encontrar en los Acuerdos del Cabildo, que se invoque la calidad de descendiente de primeros pobladores para hacerse acreedor a un solar. En un lugar como Mendoza donde se está usando la tierra como un medio de atracción de personas que vengan a sustentar una vecindad efectiva, no podemos extrañarnos que se concedan solares en primer lugar a las autoridades y miembros del Cabildo. En principio nos está vedado tomar este dato como índice de un interés de beneficiar a la clase capitular. Si interesa el saber la extensión de las tierras otorgadas, lo que en forma parcial hemos podido comprobar y damos cuenta en el apéndice.

Por otra parte, las mercedes se hacen sin distinción de sexo. En el

³⁶ GÓNGORA, cit. p. 150.

³⁷ A. C. M. I, 106-107. ESPEJO, cit. p. 15.

³⁸ Ley X, Tit. XII del Libro IV de la Recopilación.

reparto de Castillo hay una única mujer que recibe solar. Se trata de Marina Gallego³⁹. En el reparto de Jufré se beneficia con un solar a Ursula Araya⁴⁰ menor de edad, a cargo probablemente de algún amigo de su padre el destacado cabildante de Santiago don Rodrigo Araya. Hacia 1566 el Cabildo da a una mujer llamada Isabel un solar para ella, sus herederos y sucesores⁴¹. Como puede apreciarse no hay diferencia en la calidad del título dado que tiene el mismo alcance que el que se otorga a los hombres.

No existen tampoco diferencias raciales. A Sebastián de Arbioto, mulato, se le conceden dos solares en mayo de 1575, con tal que no venda o enajene hasta que no los cerque y pueble⁴². En setiembre de 1575 se le concede un solar a Juan Indio, aborigen del Cuzco, con tal que le pueble dentro de un año⁴³. Como puede apreciarse se trata de un indio originario de una región alejada; los indios comarcanos tienen reconocidas de hecho y derecho las tierras que ocupan y no existe la necesidad de que soliciten mercedes.

Llama la atención el leer, en algunas de las concesiones realizadas por el Cabildo, la condición de que "no puedan vender la tierra a clérigo, ni fraile, ni monasterio alguno"⁴⁴. En primer lugar esta disposición no es arbitraria ni original del Cabildo de Mendoza. En la Recopilación de Leyes de Indias leemos: "Que las tierras se repartan a descubridores y pobladores y no las puedan vender a iglesia, ni monasterio ni a otra persona eclesiástica..."⁴⁵.

Podemos ensayar alguna explicación con respecto a este asunto. Evidentemente no se trata de negar a la Iglesia toda clase de propiedad; en los repartos de la fundación de Castillo y traslado de Jufré, se otorgan solares a las órdenes religiosas. Pero la prohibición parece más tendiente a evitar la adquisición de bienes privados, que el disfrute de bienes públicos cuya necesidad nadie discute. El temor de esa eventualidad puede radicar en el peligro de que la Iglesia encare una tarea financista tan discorde con su cometido específico. Pero también podemos encontrar la explicación en el riesgo de que los sacerdotes no trabajen la tierra para contribuir al mantenimiento de la población ("manos

³⁹ A. C. M. I, 501. ZULUAGA, cit. p. 11.

⁴⁰ ZULUAGA, cit. p. 12.

⁴¹ A. C. M. I, 63.

⁴² A. C. M. I, 146.

⁴³ A. C. M. I, 153.

⁴⁴ A Diego Valdez merced de chacra el 18 de enero de 1567 (A. C. M. I, 70-71) y a Juan de Herrera el 31 de mayo de 1567 (A. C. M. I, 88).

⁴⁵ Ley X, Tit. XII del Libro IV de la Recopilación.

muerzas"). De más está que recalquemos que en los primeros años esto debe haberse tenido muy en cuenta y de hecho se tiene. La preocupación de dar la tierra a personas "que sirvan y colaboren en el sustento de la ciudad"⁴⁶ es notoria si recorremos los Acuerdos del Cabildo.

Una vez asignada la tierra y antes de entrar en posesión de ella, el alarife debe realizar la medición. Este oficio concejil extracapitular aparece en Mendoza por primera vez en los Acuerdos del Cabildo que se conservan, el 20 de julio de 1566 en ocasión de medirse una chacra otorgada a Francisco Sáenz de Mena⁴⁷. Está mencionado de una manera familiar por lo cual nos inclinamos a pensar que ya existe desde cierto tiempo atrás. En 1567 se nombra alguacil y alarife a Diego de Valdez "para que tenga cargo de medir las dichas chacras y otras que se le mandaren". La ceremonia del juramento solemne que se le toma y el respeto que por dicho funcionario exige el Cabildo a estantes y habitantes de la ciudad, nos dice a las claras la jerarquía de este cargo y la necesidad de que se use "bien y fielmente" de él. Esto mismo lo encontramos con claridad en los Acuerdos, en ocasión de nombrarse alarife a Rodrigo Ordóñez. Dicen que como "al presente no hay en esta dicha ciudad alarife nombrado para medir las tierras y mojonos" se designa a Ordóñez en la seguridad de que ejercerá fielmente este oficio⁴⁸. En ese acto le dan la vara "con que en esta ciudad se miden las tierras", que según Rosa Zuluaga equivale a 25 pies, y 25 varas en cuadro a 3 hectáreas⁴⁹.

Bienes colectivos o comunales

Hemos pasado revista a los distintos tipos de propiedad privada de la tierra. Fáltanos ahora dedicar algunas páginas al estudio de cómo se da en Mendoza la propiedad comunal, o sea la afectada al uso colectivo de los vecinos.

Fieles a lo que establecen las ordenanzas, Castillo y Jufre, en sus respectivos repartos, fijan una cantidad de tierra destinada a ejido. En los planos de cada uno de ellos se puede observar una buena franja de tierra que rodea a los solares y separa a la ciudad de las chacras circunvecinas. En el plano de repartimientos hecho por Castillo se men-

46 A. C. M. I, 60-61.

47 A. C. M. I, 52.

48 A. C. M. I, 95.

49 ZULUAGA, cit. p. 7.

ciona al ejido cuando se dispone que las chacras estén separadas de él por una calle de veinte pies de ancho⁵⁰.

Estamos aquí en presencia de una prueba más que demuestra que esos planos tienen poco que ver con la realidad, pues hacia 1566 el Cabildo se queja de que la ciudad carece de ejido, "porque no se le han señalado baldíos alrededor para que puedan apacentar los ganados. . ."⁵¹. Como es imprescindible cumplir con la ordenanza que dispone haya un terreno "donde la gente se pueda recrear y salir los ganados sin hacer daño"⁵², los cabildantes hacen merced a la ciudad de terrenos alrededor quedando fijado el ejido por el norte hasta la chacra de Pedro de Rivas, por el oeste hasta la acequia Tabalque, por el sur hacia el Río diez cuadras y hacia el este seis cuadras.

En los diez años subsiguientes la ciudad crece en forma notable. Ya hemos señalado en su oportunidad que es necesario convocar una Junta de Caciques para establecer qué tierras pueden repartirse porque ya no hay vacas alrededor de la ciudad. Con respecto al ejido, hacia 1575, el Cabildo comisiona al alcalde Pedro Moyano Cornejo y al regidor Bartolomé del Busto para amojonar los terrenos destinados a ese fin. Es probable que hacia esa época varios vecinos estuvieran tentados de acrecentar su propiedad a costa de los terrenos comunales.

No hay en la documentación pruebas suficientes de que el Cabildo hiciera mercedes con tierras del ejido. Espejo registra que Alvaro Ortiz Rengel posee una chacra en el ejido de la ciudad, pero más parece referirse a que tenga al ejido como límite que a estar dentro de él⁵³.

A comienzos del siglo XVII el ejido ha desaparecido en algunas partes. Podemos inferir esto de algunas peticiones para cerrar calles y juntar cuadras. El 19 de octubre de 1602 se presenta ante el Cabildo Acacio de Náveda solicitando se le permita cerrar una calle y dice que la chacra de Pedro de Rivas (que como se recordará está fijada como límite del ejido) se junta con la cuadra que tiene el Convento de la Merced en la traza de la ciudad⁵⁴. Cuando Juan Gómez de Lara, a quien ya nos referimos, compra en 1605 una cuadra de tierra a Pedro de Ribas, dice que ésta está en su chacra y calle en medio de una que él posee en

50 A. C. M. I, 503.

51 LARRAIN, Nicanor. *El País de Cuyo*. Buenos Aires, Imprenta Juan A. Alsina, 1906. pp. 26-27.

52 Ley XIII, Tit. VII del Libro IV de la Recopilación.

53 ESPEJO, cit. I, 32.

54 A. C. M. I, 253.

la traza de la ciudad ⁵⁵. Esto nos indica que, por lo menos por el norte, el ejido, prácticamente, ha desaparecido a principio del siglo XVII.

Para concluir digamos que el concepto de ejido no es muy claro en los Acuerdos del Cabildo. Hemos encontrado una sola referencia al destino de este tipo de terreno: "para que puedan apacentar los ganados". Esto es más propio de la dehesa concejil, que con ese nombre no figura en la documentación mendocina. Con respecto a esta calidad de tierra hemos hallado una sola referencia vaga en el material publicado por Espejo cuando menciona una merced de chacra que hace el Cabildo a Alonso de Videla "en la desa della" ⁵⁶. Esta sola información no nos autoriza a sospechar que el Cabildo incurriera en la falta de mercedar tierras comunales, como tampoco nos dice muy claro qué se entiende en Mendoza en aquellos tiempos por dehesa. Nos inclinamos a suponer que ocurre en esta ciudad algo análogo a lo que Domínguez y Compañy refiere para La Habana: que ejido y dehesa se confunden en los primeros años ⁵⁷.

Las características desérticas de la tierra, sembrada en una mínima parte a costa del esfuerzo de los pobladores que aprovechan el agua de los canales de regadío, hace que poco hayan podido aprovechar frutos silvestres, que prácticamente no existen. La documentación menciona montes en las lagunas de Guanacache a más de cien kilómetros de la ciudad, a donde se va a recoger madera, especialmente para la construcción de obras públicas. No podemos inferir de aquí que se haga uso de ella como un bien de propiedad colectiva. Tampoco encontramos pruebas de que exista derrota de mieses en los primeros cincuenta años.

La tierra como fuente de recursos del Cabildo

Las parcelas de tierra adjudicadas a las nuevas poblaciones con cuyos productos o rentas los Cabildos subvienen a sus necesidades, se llaman originariamente "propios". Con el tiempo la palabra "propios" adquiere más extensión y es aplicada a otras fuentes de recursos. Los propios —para Dana Montaña— son los recursos resultantes de la renta de los bienes pertenecientes a la comunidad y de las demás fuentes señaladas al efecto ⁵⁸. Para Zorraquín los propios son los bienes de la ciudad y los

⁵⁵ A. C. M. I, 336-7.

⁵⁶ ESPEJO, cit. I, 21.

⁵⁷ DOMÍNGUEZ Y COMPAÑY, cit. p. 150.

⁵⁸ DANA MONTAÑA, Salvador M. *El Cabildo Santafesino*. En: "Cuadernos del Instituto Interamericano de Historia Municipal e Institucional", n° 22, La Habana, 1957. p. 59.

recursos que le han sido concedidos que se diferencian de los arbitrios que son los gravámenes que establece la misma ciudad con autorización superior, sobre ciertos géneros o frutos vendibles ⁵⁹. Sáenz Valiente, por su parte, fundamenta la diferencia entre propios y arbitrios no en el origen del recurso sino en su aplicación: los propios son —para él— los recursos permanentes con los cuales se atiende a los gastos ordinarios. Los arbitrios, en cambio, los concedidos a la ciudad con destino a servicios determinados ⁶⁰. Según esto, los propios son de carácter permanente y general y los arbitrios de carácter transitorio.

En resumen podemos decir con Zorraquín que la distinción entre ambos recursos no es estrictamente mantenida y en la práctica se confunden con frecuencia ⁶¹.

De todos los recursos que posee el Cabildo, la tierra es probablemente el más difundido, por cuanto se considera entre los que mayores ventajas ofrece al erario capitular.

Ya hemos dicho que la ciudad de Mendoza, en sus primeros años, tiene un precario desarrollo económico. "Sólo produce sus comidas, dependiendo exclusivamente de la ciudad cabecera, de donde se trae el ganado y todo lo necesario para su incipiente vida" ⁶².

Recién al finalizar el siglo XVI se notan los comienzos de una organización de tipo económico que se refleja en la actividad del cuerpo capitular. El descubrimiento del camino a Córdoba en 1579 y a Buenos Aires en 1602 abre nuevas perspectivas y marca el comienzo del tráfico comercial de la zona. No obstante, los problemas económicos subsisten y van a subsistir por mucho tiempo. Hacia 1604 es tan escaso el numerario que el Cabildo se ve obligado a valorar las especies monetizadas ⁶³.

Dada esta situación es lógico suponer que la institución no tuviera propios en esta época. Cuando las necesidades lo exigen se organizan derramas entre los vecinos, que no son otra cosa que tributaciones forzadas impuestas a los pobladores para obviar la carencia de fondos municipales.

En relación con el problema de la tierra hemos encontrado una referencia concreta vinculada a este tipo de impuesto. Cuando en 1606

⁵⁹ ZORRAQUÍN BECÚ, Ricardo. *Los Cabildos Argentinos*. En: "Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales". Año XI, n° 47. Buenos Aires, 1956. p. 49.

⁶⁰ SÁENZ VALIENTE, José María. *Bajo la campana del Cabildo*. Buenos Aires, 1952. p. 347-348.

⁶¹ ZORRAQUÍN, cit. p. 61.

⁶² ZULUAGA, cit. 28.

⁶³ A. C. M. I, 274. ZULUAGA, cit. p. 29.

el Cabildo hace merced al hospital de una chacra de 500 varas de largo por 60 de cabezada impone la condición de que si se vendiere o enajenare sea para propios de la ciudad⁶⁴. Esta salvedad no la hemos hallado en las mercedes de solares o chacras que hace el Cabildo a particulares. Incluso, en 1574, se conceden nuevas tierras para chacra al hospital, sin repetirse la condición impuesta en la anterior merced, aun cuando tampoco se aclara, como es de práctica, que se pueda vender o enajenar "como cosa suya propia"⁶⁵.

Remate de tierras

Para finalizar este trabajo vamos a detenernos someramente en el trámite de un remate por cuanto de sus detalles podemos darnos ideas del procedimiento que se sigue en este tipo de transacciones.

En el año 1607, se produce en Mendoza el remate de dos solares del hospital, para, con el fruto de la venta levantar parte del edificio que está destruido.

El 5 de mayo de 1607 el Capitán Juan de Godoy se presenta ante el Cabildo solicitando dos solares que tiene el hospital en la parte de la acequia del molino. Presenta una cédula del Obispo (Fray Juan Pérez de Espinoza, quinto Obispo de Chile) que, según afirma, ha estado con él en el lugar y corrobora su opinión de que esas tierras son de muy poco provecho al hospital y conviene que se vendan. Pide se designen dos personas, una por el Cabildo y otra por su parte, para que tasen los solares y ofrece pagarlos en adobes y peonadas en el momento de realizarse la edificación proyectada. Se lee en el mismo acto el consentimiento del Obispo Espinoza que dice: "Por la presente presto consentimiento para que el Cabildo de la Ciudad de Mendoza pueda vender dos solares del hospital de la dicha ciudad a quien quiera que lo pagare bien para que con la dicha paga se pueda edificar un cuarto atento a estar por el suelo".

Realizado este trámite los regidores acuerdan designar por el cabildo al alcalde ordinario Gregorio Morales para que inspeccione los solares en compañía de la persona elegida por el interesado⁶⁶.

El 9 de junio del mismo año el Cabildo resuelve realizar la venta

⁶⁴ A. C. M. I, 45. Cuando le concede el Cabildo a Alonso de los Ríos un solar el 17 de junio de 1567 deja el que antes poseía "para propios de la ciudad". A. C. M. I, 90.

⁶⁵ A. C. M. I, 96.

⁶⁶ A. C. M. I, 398.

de las tierras del hospital y manda se pregone por treinta días y luego de este trámite se le otorgue a la persona que más diere por ellas, en oro o su valor⁶⁷. El 11 de agosto ya se ha cumplido con los pregones y durante ellos, el pregonero Rodrigo, indio del servicio del Escribano Público Juan Flores, recibe tres ofertas: de Juan de Godoy en 16 pesos oro, de Pedro de Ribas en 17 y una nueva de Juan de Godoy en 18 pesos oro.

El 9 de setiembre se realiza el remate en la plaza pública de la ciudad en presencia de los miembros del Cabildo, del Vicario Diego Ordóñez y "de mucha gente". Los terrenos tienen de base 18 pesos oro más las costas. "Habiendo andado un buen rato el pregonero Felipe indio dando voces, —informa luego el Cabildo— no apareció persona alguna que las pusiese en más precio del que las tenía puestas el Cap. Juan de Godoy por lo cual el dicho Cabildo y Vicario mandaron se le rematasen"⁶⁸. Como el comprador no tiene en ese momento el dinero, el día 15 del mismo mes se grava el terreno con una hipoteca, comprometiéndose a pagarla en oro o peonada cuando el Cabildo lo requiera⁶⁹.

Nos llama la atención el bajo precio que se paga por estas tierras. Unos pocos años antes, en 1602, se vende una viña en el Carrascal en 80 pesos oro. Diego Muñoz, vecino que se radica en San Luis, vende unas tierras que abarcan cuatro solares en 160 pesos oro. En 1596, Francisco Muñoz vende una cuadra de tierra en la ciudad en 170 pesos oro. En ese mismo año se registra la venta de una chacra más pequeña en 50 pesos oro⁷⁰. Las Actas Capitulares dan noticia del remate en Santiago de un cargo de Escribano Público del Cabildo de Mendoza, en 700 pesos oro.

Hemos tratado de dar a esta circunstancia una explicación razonable. Nos preguntamos ¿por qué en una época en que ya se insinúa el valor de la propiedad inmobiliaria, aun cuando el numerario fuera escaso, se paga solo 18 pesos oro por dos solares en la ciudad? Una causa puede ser la siguiente: recuérdese que los solares rematados lindan con tierras del hospital. Es razonable suponer que tanta proximidad con una casa de salud no sea un atractivo muy grande para entusiasmarse en su adquisición.

Puede también radicar la explicación en la calidad de los títulos;

⁶⁷ A. C. M. I, 401.

⁶⁸ A. C. M. I, 412.

⁶⁹ A. C. M. I, 415.

⁷⁰ ZULUAGA, cit. p. 24, nota 44.

es probable que se apreciara más un terreno particular que una propiedad fiscal.

Por último pensamos que puede tratarse de una venta preparada de manera que, sin dejar de cumplir formalmente con los requisitos que mandan las ordenanzas, realicen la operación y adjudiquen los terrenos al único que realmente tiene interés en ellos.

Con respecto al procedimiento del remate es, en líneas generales, el mismo que Ots Capdequí describe en *El régimen de la tierra en la América española durante el período colonial*⁷¹.

MARGARITA HUALDE DE PÉREZ GUILHOU

APÉNDICE 1

I

Chacras mercedadas entre 1566-67 en orden decreciente de superficie en varas cuadradas con mención de aquellos que desempeñaban en ese momento funciones capitulares, poseían encomienda o eran vecinos fundadores.

1. Ríos, Alonso de los:	60.000	Hijo del Cap. Gonzalo de los Ríos. Nació en 1560. Cuando se le conceden las tierras cuenta con 7 años de edad. Interesa apuntar que en 1566 y 1567 su padre Gonzalo es Teniente de Gobernador, Justicia Mayor y Capitán General ² .
2. Medrano, Sancho:	60.000	<i>Alcalde ordinario en 1566.</i>
3. Tejada, Francisco:	45.500	En Mendoza en 1566.
4. Campofrío de Carvajal, Alonso:	31.500	Vecino y encomendero desde 1561.
5. Hospital:	30.000	— — —
6. Igorobi, Martín:	22.750	Vecino en 1566.
7. Varela, Cristóbal:	22.750	Vecino en 1566.
8. Valdez, Diego:	22.750	<i>Alguacil Mayor en 1566.</i>
9. Herrera, Juan de:	22.750	Escribano de Cabildo en 1566-67.
10. Hidalgo, Francisco:	3.000	Vecino desde 1561.
11. Chacón, Antonio:	—	Encomendero. <i>Regidor en 1566 y Alcalde ordinario en 1567.</i>
12. González, Francisco:	—	?
13. Inga, Martín:	—	Vecino en 1566.

¹ Elaborado con los datos de las A.C.M. y ZULUAGA, op. cit.

² THAYER OJEDA, Tomás. *Formación de la Sociedad Chilena y Censo de la población de Chile en los años de 1540 a 1565*. T. III, Prensas de la Universidad de Chile, 1941. p. 124.

⁷¹ OTS CAPDEQUÍ, José M. *El régimen de la tierra en la América Española durante el período colonial*. Ciudad Trujillo, Universidad de Santo Domingo, 1946.

II

Chacras mercedadas en 1574, después de la Junta de Caciques. No hay datos completos de superficie. Se indican los beneficiados que desempeñan en ese momento funciones capitulares, tienen encomienda o son vecinos fundadores.

1. Chacón, Antonio: *Corregidor, Justicia Mayor y Capitán General de Cuyo en 1574. Encomendero. Regidor en 1574.*
2. Loaysa, Diego de: *Regidor en 1574.*
3. Peña, Lope de la: *Regidor en 1574.*
4. Sáenz de Mena, Francisco: *Alcalde Ordinario en 1574.*
5. García, Sancho: *Escribano de Cabildo en 1574.*
6. Contreras, Juan de: *Vecino desde 1561.*
7. Hidalgo, Francisco: *Vecino desde 1561. Destacada actuación capitular.*
8. Villegas, Juan de: *Vecino y encomendero desde 1561. Destacada actuación capitular.*
9. Herrera, Juan de: *Vecino desde 1562.*
10. Varela, Cristóbal: *Figura desde 1564.*
11. Cabrera, Diego: *Figura desde 1574.*
12. Cecilio, Hernando Martín: *Figura desde 1574.*
13. Guzmán, Pedro de: *Figura desde 1574.*
14. Espinoza, Gonzalo de: *Figura en 1574.*
15. Páez, Andrés: *Figura en 1574.*

III

Reparto de solares en los años 1566, 1567, 1574 y 1575 con mención de los beneficiados que en ese momento desempeñaban cargos capitulares, eran encomenderos o vecinos fundadores. Se respeta el orden de los A. C. M.

1566

1. Varela, Cristóbal: *Vecino en 1566.*
2. Bernal, Cristóbal: *Vecino en 1566.*
3. Ruiz, Gaspar: *Procurador y Mayordomo en 1566.*
4. Igorobi, Martín: *Vecino en 1566.*
5. Isabel: *— — —*

1567

1. Valdez, Diego: *Alguacil Mayor en 1567.*
2. Tejada, Francisco: *Vecino en 1566.*
3. Herrera, Juan de: *Escribano de Cabildo en 1567.*
4. Ríos, Alonso de los: *Ver Apéndice I, 1.*

1574

1. Cabrera, Diego: *Vecino en 1574.*
2. García, Sancho: *Escribano de Cabildo en 1574.*
3. Cepeda, Juan de: *Hijo de Gabriel de Cepeda, vecino y encomendero desde 1561, de destacada actuación capitular, muerto en 1601? Regidor en 1574.*
4. Loaysa, Diego de: *Regidor en 1574.*

1575

1. Arbieto, Sebastián de: *?*
2. Martín, Hernando: *Vecino desde 1574.*
3. Juan Indio: *Indio del Cuzco.*

CHACRAS REPARTIDAS ENTRE 1566 A JUNIO DE 1567 SEGUN LAS A.C.M. (se indica número de página)

Nombres	Fecha	Extensión en varas	Detalles de ubicación	Linderos
1. - Hospital (45)	1566	60 de cabzada por 500 de largo	A medir desde la de Urbina	Alonso de Villegas y Gabriel de Cepeda
2. - Medrano, Sancho (47)	4-V-1566	? por 20 de largo		Pedro de Rivas y Alonso de Torres
3. - Medrano, Sancho (50)	15-VI-1566	100 de cabzada por 600 de largo	Cabecea desde Allalme	"con la última dada"
4. - Igorobi, Martín (60-65)	20-XII-1566	65 de cabzada por 350 de largo	Desde Allalme corre hacia el Este	Francisco Sáenz de Mena
5. - Varela, Cristóbal (58)	"	65 de cabzada por 350 de largo		Martín Igorobi
6. - Hidalgo, Francisco (59-60)	"	30 de cabzada por 100 de largo	Cabecea desde acequia grande de Allalme al Este como corren las demás.	
7. - Chacón, Antonio (62)	"		Corre como las demás.	
8. - González, Francisco (62-63)	24-XII-1566		Compra a Pedro de Villegas. Se le agrega lo que sobra después de medir el largo hasta Guaymaye. De ancho lo mismo que le compró al difunto. Cabecea como las demás.	
9. - Valdez, Diego (70)	? enero 1567	65 de cabzada por 350 de largo	Corre como las demás.	Por abajo con Francisco Hidalgo J. de Herrera
10. - Tejada, Francisco (72-73)	1-II-1567	65 de cabzada por 350 de largo	Corre y cabecea en acequia	Juan Gómez de Yébenes
11. - Inga, Martín (82-83)	18-III-67	65 de cabzada por largo de acequia a acequia.	Cabecea por la acequia arriba hacia el Río, de acequia con que riega Guaymaye.	
12. - Campofrío de Carvajal, Alonso (86)	21-IV-67	90 de cabzada por 350 de largo	Largo corre hacia el Este	Martín Inga
13. - Ríos, Alonso de los (88)	31-V-1567	100 de cabzada por 500 de largo	Mide y riega como las demás.	Alonso de los Ríos
14. - Herrera, Juan de (88)	"	65 de cabzada por 350 de largo	Se riega y mide como las demás.	
15. - Tejada, Francisco (89)	"	65 de cabzada por 350 de largo	Corre como las demás	Juan de Herrera
16. - Ríos, Alonso de los (90)	17-V-1567	20 de cabzada por 50 de largo	Cabecea en Guaymaye	Campofrío

CHACRAS REPARTIDAS DESPUES DE LA JUNTA DE CACIQUES DE 1574 SEGUN LAS A.C.M. (se indica número de página)

Nombres	Fecha	Extensión en varas	Detalles de ubicación	Linderos
1. - Hospital de la Purificación (96)	1574	50 cabzadas por la caída que tuviere	Cabecea en la acequia vieja que está amojonada.	Santiago Lope de la Peña Hospital
2. - Monasterio que se instale (100)	20-XI-1574	60 c. por caída que tuviere		Convento Juan de Contreras
3. - Contreras, Juan de (101)	"	60 c. por caída que tuviere	Cabecea por la acequia?	Cristóbal Bernal
4. - Loaysa, Diego de (101)	"	50 c. por caída que tuviere		Pedro de Guzmán
5. - Guzmán, Pedro de (101)	"	25 c. por caída que tuviere		Francisco Hidalgo
6. - Hidalgo Francisco (102)	"	25 c. por caída que tuviere		Antonio Chacón y Francisco Sáenz de Mena.
7. - Chacón, Antonio (102)	"	50 c. por caída que tuviere		Juan Villegas
8. - Villegas, Juan de (102)	"	50 c. por caída que tuviere		Francisco Sáenz de Mena
9. - Sáenz de Mena, Francisco (102)	"	50 c. por caída que tuviere		Gonzalo de Espinoza
10. - Espinoza, Gonzalo de (102)	"	30 c. por caída que tuviere		Sancho García
11. - García, Sancho (102-103)	"	25 c. por caída que tuviere		Diego Cabrera
12. - Cabrera, Diego (103)	"	30 c. por caída que tuviere		
13. - Páez, Andrés (103)	"	30 c. por caída que tuviere		
14. - Peña, Lope de la (104)	4-XII-1574	150 c. por 500 largo	La cabzada corre N-S hacia el Río	De cabzada con A. Páez Juan de Herrera C. Varela
15. - Herrera, Juan de (104)	"	35 c. por lo que corriere		
16. - Varela, Cristóbal (105)	"	35 c. por lo que corriere		
17. - Cecilio, Hernando Martín (105)	"	35 c. por lo que tuviere		